

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE 25 JUN 2013 OFICINA DE PARTES

Santiago, Martes 25 de Junio de 2013.

Señores Superintendencia de Medio Ambiente PTE.

De acuerdo a la instrucción del proceso administrativo sancionatorio con la formulación de cargos a nuestra empresa Constructora INARCO S.A. Rut: 96.513.310-0, que en vista de esta acta de notificación, que se hizo efectiva el día 25 de Enero de 2013 en nuestra Obra, Edificio Purísima S-440, ubicado en la comuna de Recoleta (con fin de uso comercial). Hacemos presente a usted, El Programa de cumplimiento, ANT.: Oficio Ord. N° 1994, de 04 de Marzo de 2013, de La Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, MAT.: Inicio de la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio.

- a) Hecho, acto u omisión señalado en la formulación de cargos; R: De acuerdo a Acta de Fiscalización de la Seremi de Salud RM, se constata que al momento de realizarse las mediciones de ruido, los niveles de presión sonora registrados alcanzaron los 74,6 dB (A) lentos de ruido imprevisto.
- b) Normativa infringida, que será aquella que se señale en la formulación de cargos; R: De acuerdo a Acta de Fiscalización de la Seremi de Salud RM, se constata el incumplimiento al D.S. Nº 146, Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes Fijas, elaboradas a partir de la revisión de la Norma de emisión contenida en el Decreto Nº 286, de 1994, Del Ministerio de Salud.
- c) Objetivo general del plan de cumplimiento, que se determinará teniendo en cuenta los hechos que dieron inicio al procedimiento sancionatorio; R: Destacar e informar las medidas de mitigación y encapsulamiento desarrolladas en proceso constructivo, con el fin de mitigar las posibles emisiones de ruidos ocasionales generados por el desarrollo de nuestro proyecto en construcción.
- d) Resultado esperado, que será aquél que se obtiene de ejecutar una acción o un conjunto de ellas para el logro de los objetivos del Programa de Cumplimiento. Puede ser que exista más de una acción para llegar a dicho resultado; R: Solicitaremos la realización del análisis de emisiones de ruidos por una empresa especialista, la cual nos ayude a verificar nuestra forma y medidas de mitigación, todo con el fin de no infringir la norma por la cual se nos notifica.
- e) Acciones a implementar para el logro del resultado esperado. Estas acciones consisten tareas que se deben realizar para dar solución a los incumplimientos detectados y para reducir o eliminar los efectos negativos generados. No se podrán aceptar acciones que impliquen cambios a las normas, medidas o condiciones establecidas en la RCA o normativa infringida;



- R: De acuerdo al proceso normal y/o desarrollo constructivo, se efectuaron encapsulamientos de las faenas y equipos que generan altas emisiones de ruido, se instalaron protecciones (muros falsos o provisorios), se utilizaron medios y materiales que favorezcan la aislación acústica, todo para evitar la refracción del ruido y no generar molestias a la comunidad, situación que fundamenta esta notificación.
- f) Plazos de ejecución de cada una de las acciones;

 R: Destacamos que las medidas de mitigación implementadas, son de acuerdo al proceso normal y/o desarrollo constructivo del proyecto, a lo que sumaremos el análisis de emisiones de ruido, para efectuar la evaluación de las medidas implementadas. El plazo considerado es de 20 días hábiles posterior a la recepción de esta notificación.
- g) Metas que expresen los logros del Programa, las que deben ser medibles tanto cuantitativa como cualitativamente, asignándosele un valor que permita verificar el cumplimiento de cada acción. La meta deberá ser el valor esperado del indicador asociado al final de la ejecución de la respectiva acción. R: Solicitaremos la realización del análisis de emisiones de ruidos por una empresa especialista, la cual nos ayude a verificar nuestra emisiones, considerando el ruido de fondo y el fluctuante que se genera en nuestros procesos constructivos, además formas y medidas de mitigación, lo cual se exprese y plantee de manera cuantitativa y cualitativa.
- h) Indicadores de cumplimiento, que permitirá confirmar si la acción se ejecutó satisfactoriamente. Deben ser consistente con el valor meta asociado y se expresan en cifras absolutas o relativas que entregan información cuantitativa respecto del nivel de logro alcanzado por el Programa para una acción específica; R: Se desarrolla lista de verificación, protocolos de encapsulamiento y pantallas supresoras de ruido. Destacamos que las medidas de control y mitigación se fundamentaran cualitativamente mediante la presentación del informe de evaluación de ruidos.
- Medios de verificación, que serán aquellos que señalan las fuentes de información que permiten verificar el cumplimiento de las metas. Incluyen material publicado, inspección fotográfica, encuestas, registros de información, reportes estadísticos, informes de laboratorio, etc. Para el Programa de Cumplimiento se solicita especificar dos columnas: Reporte Periódico (durante el programa) y Reporte Final (al final de la ejecución de la acción).
 - R: De acuerdo a Plan de Calidad existente en Obra, se desarrolla lista de verificación; PROTOCOLO INSTALACION Y MANTENCION PANTALLA SUPRESORA DE SONIDO, formato que se adjunta como anexo. Destacamos que lo anterior será respaldado con la presentación del informe de evaluación de ruidos.
- j) Supuestos que indiquen las condiciones que deben ocurrir para que se logren los objetivos y que están fuera del control de la administración de la institución responsable del Programa. Estos supuestos deberán contemplar las posibles



situaciones que den lugar a atrasos en el programa y aquellos plazos de información a la Superintendencia en caso de concurrir alguna.

R: Debemos destacar que existen situaciones que no fueron consideradas en las emisiones de ruido las cuales debemos incorporar en el plan de mitigación, situación que podría generar un retraso al cumplimiento de este programa:

- Inmobiliaria no ha dado solución a algunas partidas que pueden provocar un ruido inusual para esta etapa de la obra:
- 1. Estructura metálica piso 6° inconclusa sin solución aprobada.
- 2. Solución definitiva de cubierta
- 3. Trabajos públicos dependientes de Serviu como aceras y recarpeteo de calle Antonia López de bello
- 4. Fecha de entrega del primer piso para habilitación.
- Reportes periódicos, que son los informes, u otros medios de verificación que permiten dar cuenta que la acción se encuentra ejecutándose en forma satisfactoria hasta ese avance.
 - R: Periódicamente se desarrollan lista de verificación; PROTOCOLO INSTALACION Y MANTENCION PANTALLA SUPRESORA DE SONIDO, formato que se adjunta como anexo.
- Reporte final, cuyo objetivo es dar cuenta del cumplimiento íntegro de las acciones y que los objetivos del programa se cumplen si ha habido ejecución satisfactoria, verificando en cada caso el cumplimiento del objetivo de las acciones y la ejecución satisfactoria del Programa de Cumplimiento.
 - R: Se presentara en acta de descargos y observaciones, informe con las medidas de mitigación implementadas con las evaluaciones de ruidos cualitativas el cual nos permita dar cuenta del cumplimiento de las acciones y objetivos de este programa.
- m) Costo de las acciones establecidas para alcanzar el objetivo específico.

De acuerdo a los costos y gastos generados en las medidas de control y mitigación, destacamos los considerados en los encapsulamientos y en las pantallas:

-Valor por "Cápsula eliminadora de Ruidos", \$ 75.000.- por cada herramienta de percusión, se consideran 6 Un.

-Pantalla anti ruidos en medianero con vecinos: 20 ml x 2,44 x \$ 8.000.=\$ 390.000.--Pantalla anti ruidos en fachada obra : 15 ml x 2,44 x \$ 8.000.=\$ 292.800.-

Anexos: Adjuntamos anexos con formato de Listas de verificación y fotografías como medio de respaldo de las medidas de mitigación implementadas a las fuentes y la refracción de ruido.

Germán Medina Estav

Attè

Jefe Depto. Prev y Medio Ambiente CONSTRUCTORA INARCO S.A.



Anexos: Adjuntamos anexos con formato de Listas de verificación y fotografías como medio de respaldo de las medidas de mitigación implementadas a las fuentes y la refracción de ruido.

	GESTION DE LA CAL	.IDAD		444	Código: R-OBR-44	10 -1
INARCO	PROTOCOLO INSTALACION Y MANTENCION PAN	NTALLA SUPR	ESORA DE	Versión: 00		
IDENTIFICACIÓN EQUIP NOMBRE:	Fachada Norte Fachada Sur Fachada Este Fachada Oeste	N	PLANO I E. EJE			
✓: Cumple	L: Levantamiento de observaciones					
x: No cumple	NA: No Aplica	Sumamia au	Calidad	OBSEE	VACIONES	
INSTALACION		Supervisor	Calidad	UBSER	VACIONES	→ -
	Emplazamiento o ubicación					_
	Uniones de secciones de pantalla					_
	Material según especificaciones					_
	tipo de aislante según especificacion					_
	Espesor de pantalla		-			
	Sistema de colocacion					
Supervisor	Altura solicitada					
	Aseo area de trabajo					
MANTENCION	FECHA:	Supervisor	Calidad	OBSER	VACIONES] L
	Revisión de estado de pantalla					
	Altura					
	Fijaciónes					
	Uniones					
	Dimenciones					
Supervisor	Espesor					
	Material Aislante					
INSPECCION EN OB	BRA FECHA:	Supervisor	Calidad	OBSER	VACIONES	L
	Uso de capsula para equipos de picado y corte					
	Inspeccion visual pantalla fachada norte					
	Inspeccion visual pantalla fachada sur					
	Inspeccion visual pantalla fachada oriente					
	Inspeccion visual pantalla fachada poniente					
Supervisor	Ilispeccion visual partalla racillada portiento					_
A.						_
Observaciones:						
Nota: Las inspecciones d	de control de calidad son realizadas en forma aleatoria.					

JEFE DE TERRENO

INSPECCIÓN TÉCNICA

ASISTENTE DE CALIDAD

FOTOS HALLAZGOS DE RUIDO









FOTOS HALLAZGOS DE RUIDO







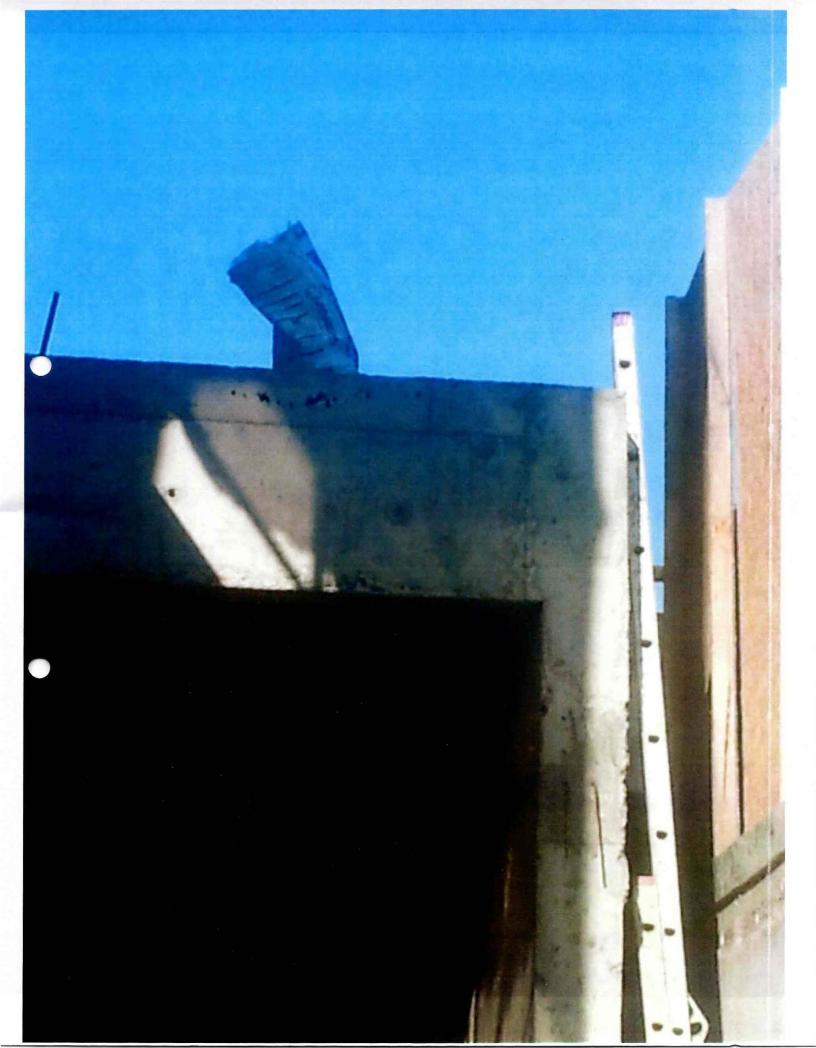


FOTOS HALLAZGOS DE RUIDO















Superintendencia del Medio Ambiente Gobierno de Chile

ORD. U.I.P.S. N° 285

ANT .:

Oficio Ord. N ° 1994, de 04 de marzo de 2013, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana.

MAT.:

Inicio de la instrucción del procedimiento administrativo

procedimiento sancionatorio.

Santiago,

1 0 JUN 2013

DE: Pamela Torres Bustamante.

Fiscal Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

A : Aníbal Ovalle Letelier. Constructora Inarco S.A.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, por el presente acto se da inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio con la formulación de cargos a la empresa Constructora Inarco S.A., Rol Único Tributario N° 96.513.310-, representada legalmente por don Aníbal Ovalle Letelier, rol único nacional N° 6.992.942-7, domiciliados ambos en Avenida del Cóndor N° 600, piso 5, en la comuna de Huechuraba.

I. Antecedentes

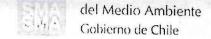
1. Con fecha 4 de marzo de 2013, mediante Of. referido en el Ant., la Superintendencia del Medio Ambiente tomó conocimiento de actos de fiscalización realizados por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana (en adelante, "SEREMI de Salud RM) de las emisiones sonoras proferidas por las faenas de la obra en construcción, ubicada en calle Antonia López de bello N° 114, en la comuna de Recoleta.

2. En razón de las denuncias formuladas contra el establecimiento, la SEREMI de Salud RM programó acciones de fiscalización, las que se realizaron en conformidad al numeral 8° del artículo primero del Decreto Supremo N° 146, de 24 de diciembre de 1997, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial con fecha 17 de abril de 1998, que establece la Norma de Emisión de Ruidos Molestos generados por Fuentes Fijas (en adelante, "DS 146/97"), utilizando un equipo marca Rion, modelo NL-20, N° de serie 477549, realizándose las mediciones desde el interior del domicilio del denunciante.

3. Las actividades de fiscalización tomaron lugar con fecha 25 de enero de 2013 a las 9:55 horas, y sus resultados fueron consignados en el acta adjunta al procedimiento.

4. Mediante Memorándum N° XX, de XX de junio de 2013, de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios, se procedió a





designar a doña Pamela Torres Bustamante como Fiscal Instructora Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio y a don Gerardo Ramírez González como Fiscal Instructora Suplente.

II. Hechos, actos u omisiones que se estiman

constitutivos de infracción

5. Examinados los antecedentes que conforman el presente expediente administrativo, en especial, el acta de fiscalización de la SEREMI de Salud RM, se constata que al momento de realizarse las mediciones, los niveles de presión sonora registrados alcanzaron los 74,6 dB (A) lentos de ruido imprevisto, lo que configuraría incumplimientos al Decreto Supremo N° 146, de 24 de diciembre de 1997, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial con fecha 17 de abril de 1998, que establece la Norma de Emisión de Ruidos Molestos generados por Fuentes Fijas (en adelante, "DS 146/97").

6. En particular, se constata la emisión de niveles de presión sonora que superan los límites máximos establecidos por el numeral 4°, del artículo primero del DS 146/97.

III. Fecha de verificación de los hechos, actos

u omisiones

7. La verificación de los hechos, actos u omisiones constitutivos de infracción al DS 146/97, se realizó en día 25 de enero de 2013, fecha en que se funcionarios de la SEREMI de Salud RM efectuaron las mediciones, levantando la citada acta sobre lo obrado.

IV. Normas, medidas o condiciones

infringidas

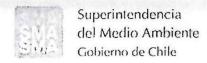
8. El DS 146/97, en el numeral 4° del artículo primero, indica los niveles de presión sonora máximos permitidos para cada una de las zonas que establece el artículo primero numeral 3°, en sus letras o), p), q) y r).

9. El Plan Regulador Comunal de Recoleta, aprobado por resolución Nº 104, del 22 de noviembre de 2004, del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago y publicado en el Diario Oficial el 8 de enero de 2005, y sus modificaciones; establecen que el lugar en donde se efectúan las mediciones, en conformidad con el artículo primero numeral 6° del DS 146/97, corresponde a una zona del tipo UE-1, es decir, de vivienda y equipamiento de escala comunal; y en donde no se permite el equipamiento industrial. Tal definición coincide con la zonificación establecida en la letra o) del numeral 3° del artículo primero del DS 146/97, que señala:

"3°.- Para los efectos de la presente norma se entenderá por:

 o) Zona I: Aquella zona cuyos usos de suelo permitidos de acuerdo a los instrumentos de planificación territorial corresponden a: habitacional y equipamiento a escala vecinal".





10. En ese sentido, el numeral 4° del artículo primero del DS 146/97, que establece los niveles máximos de presión sonora corregidos para cada una de las zonificaciones, señala que, en horario diurno, los ruidos emitidos no podrán superar los 55 dB (A) Lento.

11. El artículo primero, numeral 6°, del DS

146/97 dispone:

"6°.- Las fuentes fijas emisoras de ruido deberán cumplir con los niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos correspondientes a la zona en que se encuentra el receptor."

V. Formulación de cargos al sujeto obligado

o regulado

12. De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA") y considerando los antecedentes anteriormente expuestos, se procede a formular en contra de **Constructora Inarco S.A.** los siguientes cargos:

10.1 El incumplimiento del DS 146/97, por superación de los límites máximos de niveles de presión sonora corregidos establecidos para zona l.

VI. Disposiciones que establecen las

infracciones

13. La Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como para imponer sanciones en caso que se constaten infracciones que sean de su competencia.

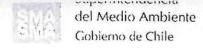
14. El artículo 35 de la LO-SMA establece las infracciones sobre las cuales le corresponde a dicha institución ejercer su potestad sancionatoria.

15. En este sentido, tratándose del incumplimiento de normas, condiciones y/o medidas establecidas en las medidas e instrumentos previstos en los Planes de Prevención y, o de Descontaminación, normas de calidad y emisión, cuando corresponda, como es el caso referido, el literal c) de dicho artículo dispone que:

"Artículo 35.- Corresponderá exclusivamente a la Superintendencia del Medio Ambiente el ejercicio de la potestad sancionadora respecto de las siguientes infracciones:

c) El incumplimiento de las medidas e instrumentos previstos en los Planes de Prevención y, o de Descontaminación, normas de calidad y emisión, cuando corresponda".





VII. <u>Las infracciones descritas se clasifican</u> como leves, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de esta Superintendencia

16. El artículo 36 de la LO-SMA, para efectos del ejercicio de la potestad sancionatoria que corresponde a la Superintendencia, clasifica las infracciones de su competencia en gravísimas, graves y leves.

17. De acuerdo a lo expresado por el artículo, se clasifican como infracciones leves aquellos hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en la misma norma.

36 señala:

18. En este sentido, el numeral 3 del artículo

"Artículo 36.- Para los efectos del ejercicio de la potestad sancionadora que corresponde a la Superintendencia, las infracciones de su competencia se clasificarán en gravísimas, graves y leves.

3.- Son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísi8ma o grave, de acuerdo a lo previsto en los números anteriores."

19. En el presente caso, y en virtud de lo señalado en el presente acto administrativo, el incumplimiento aislado de la Norma de Emisión de Ruidos Molestos, constituyen una infracción leve pues no es posible encuadrarlo en ninguno de los casos establecidos por los numerales 1° y 2° del citado artículo 36.

20. Sin perjuicio de las clasificaciones antes señaladas, las infracciones serán clasificadas en el dictamen al que hace alusión el artículo 53 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

VIII. La sanción asignada a la infracción

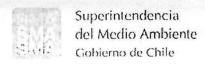
descrita

21. El artículo 39 de la LO-SMA establece que la sanción que corresponda aplicar a cada infracción se determinará, según su gravedad, en rangos que incluyen amonestaciones por escrito, multas de una a diez mil unidades tributarias anuales, clausura temporal o definitiva y revocación de las resoluciones de calificación ambiental.

22. Respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA dispuso que:

"La sanción que corresponda aplicar a cada infracción se determinará, según su gravedad, dentro de los siguientes rangos: [...]



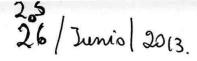


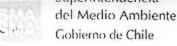
- c) Las infracciones leves podrán ser objeto amonestación por escrito o multa de hasta mil unidades tributarias anuales".
- 23. Por otro lado, el inciso segundo del artículo 53 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente señala que el dictamen emitido por el Fiscal Instructor deberá contener, entre otras cosas, la proposición al Superintendente de las sanciones que estimare procedente aplicar.
- 24. Por su parte el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente establece que, para la determinación de las sanciones específicas que en cada caso corresponda aplicar, se considerarán las circunstancias que en la referida norma se indican.
- 25. En el presente caso, este Fiscal Instructor, para efectos de proponer al Superintendente del Medio Ambiente la aplicación de la sanción que estimare procedente en el Dictamen, considerará, especialmente en la determinación de la sanción específica, la concurrencia de las siguientes circunstancias:
 - (i) La importancia del daño causado o del peligro ocasionado;
 - (ii) El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción;
 - (iii) La intencionalidad en la comisión de la infracción y el grado de participación en el hecho u omisión constitutiva de la misma;
 - (iv) La capacidad económica del infractor;
 - (v) La conducta anterior del infractor;
 - (vi) La conducta posterior a la infracción; y,
 - (vii) La cooperación eficaz en el procedimiento;
 - (viii) El número de condiciones, normas y/o medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental que fueron infringidas,
 - (ix) El número de Resoluciones de Calificación Ambiental infringidas; y,
 - (x) Todo otro criterio que, a juicio fundando de la Superintendencia, sea relevante para la determinación de la sanción.
- IX. <u>Sobre la presentación del programa de</u> cumplimiento, formulación de descargos y notificaciones de los actos del presente procedimiento administrativo sancionatorio

26. Se hace presente que de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, el infractor tendrá un plazo de 10 días para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días para formular sus descargos respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo, que se llevará a cabo a través de carta certificada.

De conformidad a lo dispuesto a la letra u) del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y en el artículo 3° del







Decreto Supremo N°30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento o plan de reparación, así como en la comprensión de las obligaciones que emanan de las Resoluciones de Calificación Ambiental relativas al proyecto. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a

28. Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada al domicilio de calle San Martín N° 157, comuna de comuna de Rancagua, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, y el inciso primero del artículo 46 de la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del artículo 46 de la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

29. Es preciso destacar lo dispuesto por los numerales vi) y vii) del artículo 40 de la LO-SMA, que señalan que el Fiscal Instructor considerará como atenuantes tanto la conducta posterior a la infracción del titular como su eficaz colaboración con el procedimiento para efectos de la proposición de la sanción que estimare en su Dictamen.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Pamela Torres Bustamante

Fiscal Instructora de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Anibal Ovalle Letelier. Representante legal, Constructora Inarco S.A. Avenida del Cóndor Nº 600, piso 5, en la comuna de Huechuraba.

CC:

SAB/G

- Loreto Rencoret Gómez. Antonia López de Bello N° 124, comuna de Recoleta.
- Gerardo Ramírez González. UIPS.
- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
- División de Fiscalización

Rol N° D-007-2013



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

2 6 JUN 2013

OFICINA DE PARTES

Ref.: ORDS UIPS N° 285

Objetivo General del Programa de Cumplimiento: Destacar e informar las medidas de mitigación y encapsulamiento desarrolladas en proceso constructivo, con el fin de mitigar las posibles emisiones de ruidos ocasionales generados por el desarrollo de nuestro proyecto en construcción, edificio Purísima S - 440, ubicado en comuna de Recoleta.

Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción: De acuerdo a Acta de Fiscalización de la Seremi de Salud RM, se constata que al momento de realizarse las mediciones de ruido, los niveles de presión sonora registrados alcanzaron a los 76 dB (A) lentos de ruido imprevisto.

Normas, medidas o condiciones infringidas: De acuerdo a Acta del Seremi de Salud RM, se constata el incumplimiento al Decreto Supremo N° 146, que Norma la emisión de Ruidos Molestos generados por fuentes Fijas, elaborada a partir de la revisión de la Norma de Emisión contenida en el Decreto N° 286, de 1984, del Ministerio de Salud

Efectos negativos por remediar: Mitigar la emisión de ruidos con el fin de evitar infringir la legislación por la cual se nos notifica (D.S. 146).

					Medios de verificación			
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Reporte Periódico	Reporte Final	Supuestos	Costo M\$



Disminuir la emisión de ruido ambiental según procesos del proyecto	Encapsular fuente emisora de ruido	Obras gruesa	Mitigación de Ruido en máquinas y equipos	Informe técnico emisión de ruido	Listas de verificaci ón	Informe termino del proyecto	N/A	\$ 75.000
Informe técnico evaluación de ruido	Evaluar cualitativame nte las emisiones de ruido generadas en Obra	20 días hábiles posteriores a esta notificación	Evaluar las medidas de mitigación implementadas	Informe técnico emisión de ruido	N/A	Informe técnico ruidos de fondo y fluctuante	Calibración de equipos	40 UF
Aplicación y uso de materiales aislantes acústicos	Aislante acústico	Procesos constructivo s de muros	Aislar en forma constructiva el ruido existentes en los procesos	N/A	Listas de verificaci ón	Informe técnico ruidos de fondo y fluctuante	Diseño	\$684.000 por área



Uso de muros falsos o provisorios	Aislante acústico	Construcción de muros provisorios aislantes	Aislar de forma provisoria el ruido existentes en los procesos	N/A	Listas de verificaci ón	N/A	Diseño	\$ 292.800
Uso de materiales aislantes acústicos	Cotizar productos y materiales aislantes acústicos	Cotización Obra gruesa	Aislar en forma constructiva el ruido existentes en los procesos	N/A	Certifica ciones	Fichas técnicas y certificado s	Diseño	\$ >= 100.000

Atte.

German Medina Estay

GERMAN MEDINA ESTAY
Jefe Depto. Prev. y Medio Ambiente
CONSTRUCTORA INARCO S.A.
N° AMP 3018